

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra– Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2021 00040** 00 de ALFONSO IGNACIO MOYA contra SANDRA LUCY BARRAGÁN OLAYA, ABEL ARCANGEL OLAYA, DANIEL ALEXANDER SANCHEZ AGUDELO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, informando que fue subsanada en términos. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la apoderada de la parte actora subsanó en términos la acción y ésta reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía, presentada por ALFONSO IGNACIO MOYA contra SANDRA LUCY BARRAGÁN OLAYA, ABEL ARCANGEL OLAYA, DANIEL ALEXANDER SANCHEZ AGUDELO y demás PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo I artículos, 368 y 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE de manera personal a los demandados SANDRA LUCY BARRAGAN OLAYA, ABEL ARCANGEL OLAYA, DANIEL ALEXANDER SANCHEZ AGUDELO conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 *ibídem*. **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 para surtir dichas comunicaciones.

Como quiera que la demanda va dirigida contra **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y de quienes se desconoce su domicilio, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de la demandante, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: La Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

ALLEGUESE por parte del demandante Certificación de Avalúo Catastral expedido por la secretaria de hacienda y tesorería del municipio de Quebradanegra Cundinamarca, así como el certificado especial de pertenencia-pleno dominio actualizado, ya que el allegado data del 23 de marzo de 2021.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA la abogada LUCY STELLA GARZÓN R, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.522.514 expedida en Facatativá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.267 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9d082665c70924e62a2bc26f9dc75da6aabc78123001a7c001137368ef35d4**

Documento generado en 09/03/2022 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>